



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Petición de Herencia: 73226-4089-001-2023-00410

Demandantes: Alirio Rodríguez Bobadilla

Demandados: Marisol Rodríguez Bobadilla y otros

POR TERCERA VEZ el despacho entra a estudiar la demanda en referencia y Según el Artículo 90 numeral 1 del C. Gral del P, por ahora será inadmitida, debiendo ser complementada para ello allegando la siguiente documentación:

1. Poder otorgado por el señor ALIRIO RODRÍGUEZ BOBADILLA al Doctor JERONIMO POCHE MUMUCUE, según la Ley 2213 de 2022.
2. Copia de la Escritura Publica No. 135 del 21 de mayo de 2.022 de la Notaria Única de Cunday, correspondiente a la sucesión del señor VICTOR ALBERTO RODRIGUEZ ESCOBAR.
3. Copia de la Escritura Publica No. 197 del 16 de agosto de 2.022 de la Notaria Única de Cunday, por la cual se aclara su homóloga 135.
4. Registro Civil de Matrimonio del causante VICTOR ALBERTO RODRIGUEZ ESCOBAR con la señora ADELINA BOBADILLA.
5. Registro Civil de defunción de la señora ADELINA BOBADILLA, si bien es cierto lo menciona en el acápite de pruebas, pero no fue adjunto, esto se requiere para saber con exactitud si es bien propio y/o de la sociedad conyugal.
6. Registro Civil de defunción de la señora MIRIAN RODRIGUEZ BOBADILLA, así mismo el Registro Civil de Nacimiento de sus descendientes: LUZ MIRIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, OMAR

ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, SANDRA ADELINA SANCHEZ RODRIGUEZ.

7. CERTIFICADO INMOBILIARIO No. 366-44095, expedido por el Registrador del Círculo de Melgar, con vigencia no mayor de 30 días.
8. A fin de establecer la cuantía prevista en el Artículo 26 numeral 3 del C.G.P. deberá traerse "certificado del Avalúo Catastral", expedido por el "Instituto Geográfico Agustín Codazzi" IGAC, quien es la entidad Constitucionalmente autorizada para el manejo de las tierras.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en forma INTEGRADA, en un solo escrito con las correcciones y anexos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez allegado debidamente el poder, se concederá personería al mandatario que lo acredite.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrt